

BOLETÍN FISCAL PERSONALIZABLE

# BOFIPER

*El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas condena a España por el tratamiento de las subvenciones en el I.V.A.*

*El nuevo Reglamento de Recaudación comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2006*

*Octubre 2005*

[www.reaf.es](http://www.reaf.es)

## ÍNDICE

<b>I. ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS.....</b>	<b>3</b>
A) Normativa Estatal.....	3
B) Normativa Foral.....	3
<b>II. ANÁLISIS NORMATIVO           4</b>	
A) Breves comentarios al Reglamento de Recaudación.....	4
B) Modificación del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades y del Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio.....	7
C) Breves comentarios al Proyecto de Ley de Presupuestos 2006.....	9
<b>III. DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES....</b>	<b>13</b>
<b>IV. NOTICIAS DE PRENSA           15</b>	
<b>V. CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE.....</b>	<b>18</b>

## I. ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS

### A) Normativa Estatal

**Real Decreto 939/2005, de 29 de julio (B.O.E. de 2 de septiembre).**

Se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**Real Decreto 938/2005, de 29 de julio (B.O.E. de 5 de septiembre).**

Se dictan normas sobre el seguimiento y aplicación contable de los fondos disponibles en los servicios del exterior.

**Resolución de 23 de agosto de 2005, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 13 de septiembre).**

Se regula la presentación de determinados documentos electrónicos en el registro telemático general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

**Real Decreto-Ley 12/2005, de 16 de septiembre (B.O.E. de 17 de septiembre).**

Se aprueban determinadas medidas urgentes en materia de financiación sanitaria.

**Orden EHA/2963/2005, de 20 de septiembre (B.O.E. de 24 de septiembre).**

Reguladora del Órgano Centralizado de Prevención en materia de blanqueo de capitales en el Consejo General del Notariado.

### B) Normativa Foral

- **Normativa de Bizkaia**

**Orden Foral 2161/2005, de 9 de septiembre (B.O.B. de 16 de septiembre).**

Se otorga el carácter de justificante de pago a determinados documentos emitidos por las entidades colaboradoras en la recaudación y se regulan otros aspectos tributarios y telemáticos.

- **Normativa de Guipúzcoa**

**Orden Foral 124 Bis/2005, de 18 de agosto (B.O.G. de 1 de septiembre).**

Se modifica la Orden Foral 165/2004 de 25 de febrero que regula procedimiento para presentación por vía telemática de determinadas declaraciones-liquidaciones.

**Orden Foral 231 Bis/2005, de 16 de septiembre (B.O.G. de 23 de septiembre).**

Se modifican las Ordenes Forales 640/1997, de 20 de agosto, sobre aprobación de modelos de Impuestos Especiales, 157/1998, de 25 de febrero, por el que se aprueba el modelo 560 del Impuesto Especial sobre

la Electricidad y 1.165/2001, de 21 de noviembre, por la que se aprueban los modelos relativos a los Impuestos Especiales.

## II. ANÁLISIS NORMATIVO

### A) Breves comentarios al Reglamento de Recaudación

#### 1.- Introducción

El pasado 2 de septiembre se publicó en el BOE el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Es éste el tercer Reglamento que se publica en desarrollo de la Ley 58/2003, General Tributaria, y sigue al Reglamento que regula el régimen sancionador tributario y al Reglamento de revisión en vía administrativa.

Por lo tanto, para completar el desarrollo de la Ley General Tributaria sólo falta el Reglamento que regule los aspectos comunes a los procedimientos de aplicación de los tributos y los específicos de los procedimientos de gestión e inspección no concretados en la norma legal.

#### 2.- Breves comentarios

- Entrada en vigor 1/1/06
- Régimen transitorio
  - En general, el nuevo Reglamento se aplica a las actuaciones que se realicen a partir del 01/01/06 correspondientes a procedimientos que no hayan finalizado en esa fecha, siempre que se iniciasen a partir de 01/07/04.  
Como excepción, las actuaciones de enajenación de bienes seguirán la anterior normativa cuando el acuerdo de enajenación en subasta, la autorización para enajenar por concurso o el inicio del trámite de adjudicación directa se hayan producido antes del 01/01/06.
  - El incumplimiento de los acuerdos de aplazamientos o fraccionamientos dictados antes del 01/01/06 tendrán las consecuencias previstas en la anterior normativa.
  - Cuando se notifiquen los acuerdos de denegación de aplazamientos, fraccionamientos o compensaciones dictados antes de la entrada en vigor del Reglamento, y solicitados en período voluntario, los acuerdos incluirán los plazos de pago y cálculo de intereses de demora de la normativa antigua.
- Principales aspectos regulados
  - Tiene una sistemática muy diferente al anterior Reglamento. Esto es consecuencia, ante todo, de que la Ley incorporó muchas normas que antes tenían rango reglamentario. Como ocurre en los últimos Reglamentos publicados, el texto reglamentario no vuelve a repetir los preceptos legales.
  - Ámbito de aplicación: no sólo el cobro de deudas y sanciones tributarias, sino la gestión recaudatoria de todos los ingresos públicos.
  - Recaudación de recursos de naturaleza pública por las distintas Administraciones: en general la competencia recaudatoria se otorga a los diferentes entes en período voluntario y a la

A.E.A.T. en período ejecutivo. La recaudación de las CC.AA. y sus organismos autónomos y de las EE.LL. y los suyos se llevará a cabo directamente de acuerdo con sus competencias, por otros entes cuando se haya formalizado convenio para ello y por la AEAT cuando se acuerde por suscripción de convenio.

- En general, en el Reglamento no se atribuyen competencias a órganos concretos, dejando a la Administración esa labor de asignación.
- Se regula de forma exhaustiva al pago en efectivo, recopilando la dispersa normativa que al respecto se había dictado. Para que el pago en efectivo se realice por medio de tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria y domiciliación bancaria, será preciso que una norma tributaria lo autorice expresamente. A la vez, se flexibiliza el pago por domiciliación bancaria, previendo que, en determinadas ocasiones, se pueda domiciliar el pago en cuentas de terceros, trayendo a colación en este supuesto la colaboración social en la gestión tributaria.
- En el pago mediante efectos timbrados se revisa el listado y se prevé que se puedan aprobar otros por el Ministerio.
- Pago en especie: se regulan detalladamente los datos de la solicitud y los documentos que la deben acompañar y se especifica que, presentada en periodo voluntario, impedirá el inicio del periodo ejecutivo (no el devengo de intereses de demora) y, en periodo ejecutivo, podrá presentarse hasta que se notifique al obligado el acuerdo de enajenación de los bienes embargados o que garantizan, sin que tenga, necesariamente, efectos suspensivos. Los efectos de la solicitud que no reúne los preceptivos requisitos o que tenga defectos que no se subsanen, se regulan prolijamente según se hubiera presentado en período voluntario o en el ejecutivo. El plazo de notificación de la resolución se fija en 6 meses.
- Se regulan las actuaciones que deben realizar los órganos de recaudación en el caso de tributos incompatibles, una vez determinado qué tributo es el procedente.
- Aplazamientos y fraccionamientos:
  - ❑ La solicitud se inadmitirá en los siguientes supuestos:
    - La deuda derive de una autoliquidación que no se presenta simultáneamente a la solicitud o no se haya presentado antes.
    - Cuando la autoliquidación se haya presentado después de iniciado un procedimiento de comprobación o investigación suspendido por haber incurrido presuntamente en delito fiscal.
    - Cuando la solicitud sea similar a otra denegada anteriormente y se presenta con intención dilatoria..
  - ❑ Al contenido de la solicitud se añade la obligación de que incluya una orden de domiciliación bancaria cuando la Administración competente para resolver haya establecido esta forma de pago como obligatoria para los aplazamientos.
  - ❑ Garantías: la formalización tiene un plazo de 2 meses.
  - ❑ Documentación que debe acompañar la solicitud si se ofrece otra garantía diferente del aval bancario o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución: se exige justificación documental (no informe) de que no se pueden aportar esas garantías privilegiadas. Respecto a los informes de valoración de bienes ofrecidos en garantía, se deben realizar por empresas o profesionales independientes especializados.
  - ❑ Si se solicita la dispensa total de garantías habrá que aportar: declaración responsable y justificación documental manifestando carecer de bienes, justificación documental de que no se puede obtener aval bancario o similar, balance y cuenta de resultados de los 3 últimos ejercicios y plan de viabilidad que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento.

- Medidas cautelares que pueda adoptar la Administración:
  - De oficio: cuando existan indicios racionales de que si no se toman no se cobrará o será difícil que se haga.
  - A instancia del interesado, en sustitución de las garantías necesarias, cuando prestar éstas resulte especialmente gravoso, si tiene solicitadas devoluciones tributarias o es titular de bienes o derechos que sean susceptibles de embargo preventivo. El coste de adopción de estas medidas correrá por cuenta del deudor cuando se adopten en sustitución de garantías.
  - Cuando se admite la solicitud, se regulan con detalle los efectos de la falta de subsanación de los requisitos de las garantías o de no atender el requerimiento, la denegación del aplazamiento, etc.
  
- Subyace en la norma la idea del aplazamiento como una regularización integral de la situación del obligado tributario y rompe con la fragmentación en deudas individuales.
  
- Compensación:
  - Tipos: a instancia del obligado al pago, de oficio en deudas de entidades públicas y de deudas de otros acreedores a la Hacienda Pública.
  - Efectos de no atender requerimientos de subsanación y de la denegación: se regulan en paralelo a lo establecido para aplazamientos.
  
- Garantías de la deuda: la principal novedad es que el ejercicio del derecho de afección requiere que, previamente, se declare la responsabilidad subsidiaria del adquirente del bien afecto.
  
- Procedimiento de apremio:
  - Se deja clara la diferencia entre periodo ejecutivo (periodo de cobro) y procedimiento de apremio, siendo este último el procedimiento seguido por la Administración para cobrar en aquel periodo.
  - Se regulan los datos de la providencia de apremio.
  - Suspensión del procedimiento: Se remite a la regulación de recursos y reclamaciones económico-administrativas, a la vez que se elimina el concepto “paralización”. Como excepción, se regulan expresamente las suspensiones que no están relacionadas con la impugnación como tercerías, error de hecho, etc.
  - Asimismo se regulan los datos que ha de contener la notificación de la providencia de apremio.
  - Embargos:
    - Se especifican los sujetos a los que se han de notificar los embargos. Cuando se embarguen participaciones en una S.L., la diligencia de embargo se comunicará al órgano de administración para que anote y adjudique las participaciones.
    - Cuando la Administración pretenda embargar saldos de cuentas abiertas en entidades de crédito, se matiza que identificando una sola de las cuentas a nombre del deudor, en esa entidad, podrá realizar el embargo de todas con las que cuente en la misma. Se especifica que la entidad depositaria debe ejercitar el embargo en sus estrictos términos, sin perjuicio de que el obligado tributario pueda recurrir.
    - Cuando se embargan créditos, si el crédito conlleva la realización de pagos sucesivos, no será necesario reiterar el embargo para que el pagador ingrese los importes hasta completar la cantidad adeudada.
    - Se especifica que la presentación de los mandamiento de embargo de bienes al Registro de la Propiedad podrá realizarse por medios telemáticos o por fax.
    - Se prevé que los bienes embargados pueden dejarse en depósito en los locales del deudor y esto como una medida normal y no extraordinaria, sin que pueda oponerse a esta decisión el obligado.

- Enajenación de los bienes embargados: se mantiene el tipo inicial de la subasta en el importe de la valoración, se elimina el límite temporal para el examen de los bienes que se subastarán y se abre la posibilidad de que el depósito del 20 por 100 se reduzca al 10 por 100. Asimismo se amplía, de 5 a 15 días, el plazo para pagar la diferencia entre el remate y el depósito.
  - Formas de enajenación: se prevé la posibilidad de participar en la enajenación a través de las nuevas tecnologías y que la Administración realice acuerdos con entidades dedicadas a la mediación en el mercado inmobiliario.
  - ❑ Tercerías: se regulan detalladamente los pasos de su tramitación, admisión a trámite, inadmisión calificación, notificación de la resolución, etc.
- Procedimiento frente a responsables y sucesores
    - ❑ Se regulan las certificaciones de personas que van a adquirir explotaciones económicas y pretender limitar su responsabilidad solidaria: deben contener la identificación del titular de la explotación y relación de deudas derivadas del ejercicio de la actividad. La solicitud de la certificación debe ser anterior a la adquisición de la explotación.
    - ❑ Certificaciones a instancia de contratistas o subcontratistas: Por un lado se intenta aclarar el presupuesto que configura la responsabilidad subsidiaria: la contrata o subcontrata de “la ejecución de obras o la prestación de servicios correspondientes a su actividad económica principal”. Así se consideran incluidos en dicha actividad económica principal “todas las obras o servicios que, por su naturaleza, de no haber sido contratadas o subcontratadas, deberían haber sido realizadas por la propia persona o entidad que contrata o subcontrata por resultar indispensables para su finalidad productiva”. También se concreta qué se entiende por que el solicitante “se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias”: alta en IAE para no exentos o Censo de Empresarios y Profesionales en otro caso; haber presentado IRPF, IS o IRNR; autoliquidaciones y resumen anual de pagos a cuenta; autoliquidaciones, resumen anual y, en su caso, declaraciones recapitulativas del IVA; declaraciones exigidas por obligación de suministro de información, no mantener con el Estado deudas o sanciones y no tener pendientes de ingreso responsabilidades civiles derivadas de un delito fiscal.
    - ❑ Se establece el plazo máximo de duración del procedimiento para la declaración de responsabilidad: la resolución deberá notificarse en el plazo de 6 meses. Asimismo se regula el efecto par a los responsables de que una liquidación sea firme.
    - ❑ Sucesores: Se regula el procedimiento de recaudación frente a los sucesores dependiendo del momento del fallecimiento de la persona física o de la disolución de una entidad.
  - Procedimientos concursales: se regula la transferencia de documentos e información entre los órganos recaudadores y los judiciales y al contrario, y se prevé la posibilidad de alcanzar acuerdos por deudas que recauda la Administración pero de las que no es titular.
  - Se regula la exacción de la responsabilidad civil por delito contra la Hacienda Pública: la deuda derivada de la responsabilidad civil se acumulará al procedimiento de apremio que, en su caso, se siga contra el deudor, sin que dicho importe se pueda incrementar en los recargos del período ejecutivo. Además, los órganos de recaudación deben comunicar al juez los ingresos que se van realizando y cualquier incidencia que se produzca.

## **B) Modificación del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades y del Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio**

La entrada en vigor el pasado 30 de junio de la Circular del Banco de España, 4/2004, de 22 de diciembre, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros de las entidades de crédito, supuso la adaptación obligatoria de las entidades de crédito a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Estas normas establecen un nuevo sistema de estimación de los riesgos por insolvencias de cliente y deudores. Por este motivo se hizo necesaria que la nueva Circular adaptase las provisiones por insolvencias de las entidades de crédito a la nueva regulación.

La anterior Circular del Banco de España distinguía tres clases de provisiones por riesgo de insolvencia: una específica, una genérica y una estadística. La nueva Circular modifica de manera sustancial estas provisiones. Por un lado, suprime la provisión estadística y, por otro, aumenta los porcentajes de cobertura específica y establece un nuevo procedimiento para calcular la provisión genérica.

Con la modificación reglamentaria que ahora se publica, se admite la deducción fiscal de todas las dotaciones que se hubieran practicado por garantía real e introduce una nueva categoría de riesgo “subestándar” estableciendo las condiciones para su deducibilidad. Respecto a la provisión genérica, se admite como deducible hasta un 1 por 100 sobre la variación positiva global en el período impositivo de los instrumentos de deuda clasificados como riesgo normal.

Finalmente se suprimen los artículos del Reglamento referentes a la deducción de las dotaciones para la cobertura de la pérdida de valor de los elementos patrimoniales adquiridos en pago de créditos y el referente a la rescisión de contratos de arrendamiento financiero, ya que regulan materias en las que se aplica directamente la normativa contable.

Estas modificaciones se aplican con efectos 1 de enero de 2005.

Por último, se modifica el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, por el que se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda porque estableció que la obligación se aplicaría a todos los pagos de intereses efectuados a partir de 1 de julio de 2005, con independencia de que se hubieran devengado o no a partir de dicha fecha. Sin embargo, el Consejo Ecofín acordó que se aplicara sólo a los pagos de intereses devengados a partir de dicha fecha.

## C) Breves comentarios al Proyecto de Ley de Presupuestos 2006

### 1. Introducción

Para realizar estos comentarios hemos trabajado con el texto inicial del Proyecto de Ley que el Gobierno remitió al Parlamento con fecha 29 de septiembre y que, como todos sabéis, puede sufrir modificaciones en su tramitación.

Por segundo año consecutivo no se tramita en paralelo el Proyecto de Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, comúnmente llamada “Ley de Acompañamiento” que solía contener gran número de novedades en materia tributaria.

El texto del Proyecto lo podéis encontrar en nuestra web, [www.reaf.es](http://www.reaf.es), en el apartado de Noticias del REAF.

### 2. Impuesto sobre la Renta

#### Coefficientes de actualización para la transmisión de inmuebles

- ▶ Se actualizan los coeficientes correctores del componente inflacionario utilizados, a efectos del cálculo del valor de adquisición, para hallar la ganancia o pérdida patrimonial habida en las transmisiones de bienes inmuebles según lo dispuesto en el artículo 33.2 del Texto Refundido de la Ley del IRPF. La actualización se hace al 2 por ciento, porcentaje idéntico al IPC previsto para 2006. Los coeficientes aplicables a las transmisiones efectuadas en 2006 son el resultado de multiplicar los coeficientes previstos para el año 2005 por 1,02.
- ▶ En el caso de transmisión de inmuebles afectos a actividades económicas, se aplicarán los coeficientes de corrección monetaria previstos en el artículo 15.10, a) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y actualizados, para el año 2006, según el artículo 60 de este Proyecto.

#### Tarifas para el ejercicio 2006

Se deflactan al 2 por 100 las tarifas estatal y autonómica (aplicable cuando la Comunidad Autónoma no haya establecido una propia). Con esta medida se pretende que la tributación por este impuesto, en términos reales no varíe, aunque para que el objetivo se cumpliera plenamente sería preciso deflactar otras magnitudes del Impuesto, tales como mínimos personal y familiar o las reducciones por circunstancias personales, y ello sin mencionar que el objetivo de inflación para 2006 coincidiera con el definitivamente conseguido.

A continuación reproducimos la tarifa agregada (estatal más autonómica) en 2005 y la proyectada para 2006.

#### **AÑO 2005**

Base liquidable — hasta euros	Cuota Íntegra — Euros	Resto base liquidable — Hasta euros	Tipo aplicable — Porcentaje
0	0	4.080	15
4.080	612	9.996	24
14.076	3.011'04	12.240	28
26.316	6.438'24	19.584	37
45.900	13.684'32	En adelante	45

#### **AÑO 2006**

Base liquidable — hasta euros	Cuota Íntegra — Euros	Resto base liquidable — Hasta euros	Tipo aplicable — Porcentaje
0	0	4.161'60	15
4.161'60	624'24	10.195'92	24
14.357'52	3.071'26	12.484'80	28
26.842'32	6.567'00	19.975'68	37
46.818'00	13.958'00	En adelante	45

#### Compensación Fiscal en 2005 a los arrendatarios de vivienda

- ▶ En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Decimotercera.1b) del texto refundido de la Ley del Impuesto, se regulará la compensación fiscal a los arrendatarios de vivienda habitual, con contrato de alquiler anterior al 24 de abril de 1998 que se mantenga en 2005. Los requisitos para poder aplicar la deducción compensatoria, que se deben cumplir simultáneamente son: la suma de las partes general y especial de la renta, menos las reducciones por rendimientos del trabajo y por discapacidad de trabajadores activos, no supere los 21.035,42 € en tributación individual ó 30.050,61 € en conjunta; y que lo satisfecho por alquiler en 2005 exceda del 10 por 100 de los rendimientos netos del contribuyente.
- ▶ La cuantía a deducir será el 10 por ciento de las cantidades satisfechas en 2005 por el alquiler de la ° vivienda habitual, con el límite de 601,01 €.

#### Compensación Fiscal en 2005 por deducción en adquisición de vivienda habitual

- ▶ También, cumpliendo lo establecido en la misma disposición del texto refundido de la Ley del I.R.P.F. apartado 1, letra a), se regulará la compensación fiscal por deducción en adquisición de vivienda habitual para los que la hubiesen adquirido antes del 4 de mayo de 1998. Para hallar la posible compensación habrá que calcular la diferencia entre el "incentivo teórico" (por adquisición de vivienda si en 2005 hubiese continuado aplicándose la normativa vigente a 31 de diciembre de 1998) y la deducción por adquisición de vivienda aplicable en 2005 con la nueva norma.
- ▶ El "incentivo teórico" = (Intereses compra de vivienda + IBI - rendimiento neto presunto de vivienda) x (TME+TMA) + 15 por ciento de cantidades invertidas en vivienda en 2004. Los intereses habrá que computarlos con un límite de 4.808,01 € en tributación individual ó 6.010,12 € en conjunta. El rendimiento presunto será el 2 por 100 del valor catastral. TME y TMA son los tipos medios estatal y autonómico, respectivamente. Las cantidades invertidas (sin intereses) tienen el límite siguiente: 30 por ciento de (base liquidable gral.+base liquidable especial+mínimo personal y familiar+reducciones por cuidado de hijos, edad, discapacidad del contribuyente y discapacidad de ascendientes y descendientes).

#### Incentivos al mecenazgo.

- ▶ Cuando los donativos, donaciones y aportaciones se realicen a las actividades y programas prioritarios de mecenazgo que enumera la Disposición Adicional Novena del Proyecto, los porcentajes de las deducciones previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, se incrementan en un 5 por 100, llegando por lo tanto en este Impuesto a una deducción en cuota del 30 por 100 de las donaciones relacionadas con determinados programas y actividades.

Entre los programas podemos citar, a título de ejemplo, las actividades para la promoción de las lenguas del Estado español mediante nuevas tecnologías, llevadas a cabo por el Instituto Cervantes u organismos similares de las CC.AA., o la conservación y rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español que se relacionan en ANEXO, los proyectos y actuaciones de las Administraciones públicas dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información, investigación en instalaciones

científicas relacionadas en el Anexo XIII de esta Ley o investigaciones referidas a energías renovables.

- ▶ Acontecimientos de excepcional interés público:
  - Se declara como acontecimientos de excepcional interés público al “Año Lebaniego 2006”, con duración del programa de 1 de enero a 31 de diciembre de 2006, pudiéndose deducir los contribuyentes del IRPF, en la cuota, el 15% de determinados gastos e inversiones.
  - Asimismo, se declara acontecimiento de interés público la “EXPO Zaragoza 2008”, con una duración desde el 1 de enero de 2006 a 31 de diciembre de 2008, con los mismos beneficios del punto anterior.

### 3. Impuesto sobre Sociedades

#### Coefficientes correctores para transmisión de inmuebles

- ▶ Se actualizan los coeficientes de corrección monetaria, previstos en el artículo 15.10 a) del texto refundido de la Ley, a efectos de calcular la renta positiva que se ha de integrar en la base imponible como consecuencia de la transmisión de bienes inmuebles que formen parte del inmovilizado de la entidad al objeto de que no tribute el componente inflacionario de la plusvalía contable obtenida.

#### Pagos fraccionados

- ▶ Los porcentajes del pago fraccionado, para periodos que se inicien en 2006, se vuelven a fijar en el 18 por ciento, cuando se calculan sobre la cuota del ejercicio anterior, y en los cinco séptimos del tipo de gravamen redondeado por defecto, para la modalidad en la que la base de dicho pago es la imponible de los tres, nueve u once primeros meses del año natural. Para una empresa sometida a tipo general, el pago por la segunda modalidad supondrá un 25 por ciento ( $5/7 \times 35/100$ ).
- ▶ Esta última modalidad es obligatoria para las empresas que, en los doce meses anteriores a la fecha en que se inician los períodos impositivos dentro del año 2005, su volumen de operaciones (calculado según la Ley del IVA) haya superado los 6.010.121,04 €.

#### Incentivos fiscales al mecenazgo

- ▶ Cuando los donativos, donaciones y aportaciones se realicen a las actividades y programas prioritarios de mecenazgo que enumera la Disposición Adicional Novena del Proyecto, los porcentajes de las deducciones previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, se incrementan en un 5 por 100, llegando por lo tanto en este Impuesto a una deducción en cuota del 40 por 100 de las donaciones relacionadas con determinados programas y actividades, con un límite de la base de deducción del 15 por 100 de la base imponible del periodo.

Entre los programas podemos citar, a título de ejemplo, las actividades para la promoción de las lenguas del Estado español mediante nuevas tecnologías, llevadas a cabo por el Instituto Cervantes u organismos similares de las CC.AA., o la conservación y rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español que se relacionan en ANEXO, los proyectos y actuaciones de las Administraciones públicas dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información, investigación en instalaciones científicas relacionadas en el Anexo XIII de esta Ley o investigaciones referidas a energías renovables.

- ▶ Acontecimientos de excepcional interés público:
  - Se declara como acontecimientos de excepcional interés público al “Año Lebaniego 2006”, con duración del programa de 1 de enero a 31 de diciembre de 2006, pudiéndose deducir los contribuyentes del IRPF, en la cuota, el 15% de determinados gastos e inversiones.

- Asimismo, se declara acontecimiento de interés público la “EXPO Zaragoza 2008”, con una duración desde el 1 de enero de 2006 a 31 de diciembre de 2008, con los mismos beneficios del punto anterior.

#### 4. Impuesto sobre la Renta de no Residentes

##### Incentivos fiscales al mecenazgo

- ▶ Cuando los donativos, donaciones y aportaciones los realicen contribuyentes no residentes sin establecimiento permanente, a las actividades y programas prioritarios de mecenazgo que enumera la Disposición Adicional Novena del Proyecto, los porcentajes de las deducciones previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, se incrementan en un 5 por 100, llegando por lo tanto a una deducción en cuota del 30 por 100 de las donaciones, con un límite de la base de deducción del 15 por 100 de la base imponible del conjunto de declaraciones presentadas en el periodo.

Si el donante opera en España a través de establecimiento permanente gozará de los mismos porcentajes y límites de deducción que los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.

- ▶ Acontecimientos de excepcional interés público:
  - Se declara como acontecimientos de excepcional interés público al “Año Lebaniego 2006”, con duración del programa de 1 de enero a 31 de diciembre de 2006, pudiéndose deducir los contribuyentes del IRPF, en la cuota, el 15% de determinados gastos e inversiones.
  - Asimismo, se declara acontecimiento de interés público la “EXPO Zaragoza 2008”, con una duración desde el 1 de enero de 2006 a 31 de diciembre de 2008, con los mismos beneficios del punto anterior.

#### 5. Tributos Locales

##### Impuesto sobre Bienes Inmuebles

- ▶ Para 2006 se actualizarán los valores catastrales de los bienes inmuebles, tanto de naturaleza rústica como urbana, mediante la aplicación del coeficiente 1,02.
- ▶ Quedan fuera de esta actualización los bienes cuyos valores catastrales se hayan obtenido por aplicación de las Ponencias de valores totales aprobadas desde 01-01-97 a 30-06-2002, y por la de las Ponencias de valores parciales aprobadas desde 01-01-97 y estén en el período en el que gozan de bonificación.
- ▶ El incremento de los valores catastrales de los inmuebles rústicos no tendrá efectos respecto al límite de la base imponible de las explotaciones agrarias que determina que se incluyan en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia.

#### 6. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

##### Actualización de Títulos Nobiliarios

- ▶ Se actualiza para 2006 la escala referente a la rehabilitación y transmisión de grandezas y títulos nobiliarios.

#### 7. Otras disposiciones tributarias

##### Tasas de la Hacienda Estatal

- ▶ Se elevan para 2006 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda Estatal, siendo el resultado de multiplicar por 1,02 los vigentes en 2005, a la vez que se exceptúan de dicho incremento las tasas actualizadas específicamente en 2005 ó creadas ese año.
- ▶ En las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico, se establece la norma de redondeo a los 20 céntimos de € más próximos; cuando el importe a ajustar sea múltiplo de 10 céntimos de € se elevará al múltiplo de 20 céntimos inmediato superior a aquél. Asimismo, se establece la norma de redondeo a 2 decimales de las tasas que exige la Dirección General de Transportes por Carretera.

#### Tasas del juego

- ▶ Permanecerán inalterados, con respecto a 2005, los tipos y las cuotas fijas de las tasas aplicables a los juegos de suerte, envite o azar.

#### Tasa por reserva del dominio público radioeléctrico

- ▶ Se establecen los coeficientes de la tasa por reserva de dominio público radioeléctrico para servicios móviles, servicios fijos, servicios de radiodifusión, televisión y otros servicios.

#### Otras tasas

- ▶ Se regulan los coeficientes de incremento o las cuantías de la tasa de aproximación (1'05), de seguridad (1'03) de las tasas por prestación de servicios y utilización de dominio público aeroportuario, las tasas por solicitud y concesión de patentes, las tasas y precios públicos por servicios del Consejo de Seguridad Nuclear.

#### Tipo de interés legal

- ▶ Se fija para 2006 el interés legal del dinero en el 4 por 100 y el interés de demora en el 5 por 100, igual que en 2005.

#### Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM)

- ▶ La cuantía anual se fija para 2006 un 5.749'20 euros (5.637'6 en 2005), aunque en los supuestos en los que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por el IPREM, la cuantía anual de este último será 6.707'40 €, salvo que se excluyeran las pagas extraordinarias, en cuyo caso se aplicará la primera cuantía reseñada.

### **III. DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES**

#### **Fiscalidad para la entidad y para los socios administradores y trabajadores de los contratos de seguro de vida individuales con vencimiento cuando los asegurados cumplan 65 años.**

El tomador del seguro es la empresa, los asegurados son los socios trabajadores, beneficiarios son los asegurados en caso de supervivencia y, en caso de fallecimiento, el cónyuge a los herederos legales, teniendo la empresa el derecho de rescate.

El Centro Directivo concluye que estos seguros no han de considerarse instrumentos de previsión social, ya que aunque cubren las contingencias de invalidez y fallecimiento, no cubren la jubilación, sino la

supervivencia (cumpliendo 65 años) y que los consultantes manifiestan que entre la empresa y ellos no existe ningún compromiso por pensiones.

En consecuencia, el importe de las primas pagadas por la empresa no será deducible para ésta porque es un gasto que tiene por objeto cubrir un compromiso que depende de un hecho futuro incierto, como es que el socio-trabajador permanezca en la empresa hasta que cumpla 65 años. No obstante, si el trabajador llega a percibir las prestaciones, en ese momento la entidad podrá deducirse las primas satisfechas. Si la empresa rescatase el plan, la cantidad obtenida debería incluirla en la base imponible.

En cuanto a los socios, el pago de las primas por la empresa no tiene efectos fiscales para ellos y la prestación obtenida a los 65 años se calificará como rendimiento del trabajo que, si se percibe en forma de pago único, podrá reducirse en un 40 por 100 al tener un período de generación superior a dos años (D.G.T. N° V0868-05, 18 de mayo de 2005).

#### **Tratamiento fiscal de un acta por diferencias en retenciones a los trabajadores en el IRPF.**

Los importes regularizados por la inspección no se repercutieron a los trabajadores y se han contabilizado como gastos extraordinarios de ejercicios anteriores.

Los trabajadores, si no se dedujeron en su declaración del IRPF la cantidad que debió ser retenida, tienen derecho a aplicar esa diferencia de retención. Por ello, la entidad no tiene, como consecuencia del acta, un gasto mayor, sino un derecho de crédito contra sus trabajadores y el importe de las retenciones no practicadas no será deducible de la base imponible. Suponiendo que la entidad no exija las retenciones a los trabajadores, tampoco será un gasto deducible, al poderse calificar como liberalidad (D.G.T. N° V 0908-05, 20 de mayo de 2005).

#### **Imprudencia de aplicar en el IRPF el porcentaje de afectación de los vehículos turismos establecido para el IVA.**

Para determinar el grado de afectación a la actividad, de ciertos vehículos cuyo uso se cede a favor de los trabajadores, el Inspector aplica un método que consiste en dividir el número de horas laborales entre el total de horas que hay en un año.

Con posterioridad, el Inspector-Jefe modifica el cálculo obtenido por el actuario porque considera más correcto aplicar la presunción que establece la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido para los vehículos afectos a la actividad. Recordamos que el legislador de este tributo establece un porcentaje de afectación del 50 por 100, salvo prueba en contrario.

El Tribunal tiene que decidir si es correcto aplicar un precepto regulado en la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido a un supuesto de hecho gravado por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Entiende que no, ya que la Ley General Tributaria establece que los Impuestos se regulan por la propia Ley General Tributaria y por las leyes propias de cada tributo y, por tanto, trasladar la normativa de un Impuesto a otro distinto es contrario al principio de estanquidad en materia fiscal (T.E.A.C. N° 00/01277/2002, Resolución de 21 de abril de 2005).

#### **Inaplicabilidad de la exención en el I.A.E. en 2003 para las entidades que iniciaron actividad en 2002 y tuvieron en ese ejercicio una cifra de negocios inferior a un millón de euros.**

Nuevamente nos hallamos ante la polémica sobre si es de aplicación la exención del Impuesto a las entidades que iniciaron su actividad en el año 2002. Como sabemos fue la Ley 51/2002, de reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la que estableció la exención del Impuesto para, entre otros sujetos pasivos, las personas jurídicas cuyo importe neto de la cifra de negocios sea inferior a un millón de euros.

También declara exentos a los sujetos pasivos que inicien su actividad durante los dos primeros años en que se desarrolla, aunque la propia Ley dispone que sólo es de aplicación para quienes comiencen su

actividad a partir de 2003. Es decir, los sujetos pasivos que iniciaron su actividad en 2002 sólo podrían aplicar, en su caso, la exención que se refiere a la cifra de negocios.

El Tribunal sigue el mismo criterio evacuado por la Dirección General de Tributos que entiende que no es de aplicación la exención porque la cifra de negocios a tener en cuenta es la correspondiente a la del período impositivo cuyo plazo de declaración, en este caso del Impuesto sobre Sociedades, hubiera finalizado a la fecha de devengo de este Impuesto. Es decir para quienes iniciaron la actividad en 2002, la cifra de negocios a tener en cuenta es la correspondiente a la declaración del Impuesto sobre Sociedades de 2001 y, por lo tanto, carecen en 2003 de cifra de negocios de referencia.

Recordamos que en la revista del pasado mes de junio del año en curso comentamos la Resolución del T.E.A.R. de Andalucía que interpretó que sí era de aplicación la exención para las entidades que iniciaron la actividad en 2002 y tuvieron, en ese ejercicio, una cifra de negocios inferior a un millón de euros (**T.E.A.C. Nº 00/00283/05, Resolución de 20 de abril de 2005**).

#### **Incidencia de la percepción de subvenciones en la deducción de las cuotas soportadas en el I.V.A.**

La controversia se suscita al entender la Comisión de las Comunidades Europeas que la normativa española, en los artículos 102, primer apartado y 104. 2.º, párrafo segundo de la Ley del IVA no es acorde a lo dispuesto en los artículos 17, apartados 2 y 5, y 19 de la Sexta Directiva. En resumen, en la norma de nuestro país (introducida para 1998 por la Ley 66/1997) se determina la aplicación de la regla de prorrata a los sujetos pasivos que efectúan sólo operaciones gravadas si perciben subvenciones no vinculadas al precio y, asimismo, se limita el derecho a deducir las cuotas soportadas en la adquisición de bienes y servicios si se han obtenido subvenciones para financiarlos.

Ante las alegaciones del Reino de España en el sentido de interpretar que la Sexta Directiva, al dar la facultad a los Estados miembros de incluir las subvenciones en el denominador de la prorrata, estaría posibilitando la aplicación de esta regla a los sujetos pasivos “totales” (tienen derecho a la deducción de la totalidad de las cuotas soportadas) y de que esta medida restablecería el equilibrio en materia de competencia, el Tribunal considera que “los Estados miembros están obligados a aplicar la Sexta Directiva aunque la consideren mejorable”. Según el órgano jurisdiccional, la Directiva, cuando permite que los Estados incluyan las subvenciones en el denominador de la prorrata estaría abriendo una posibilidad aplicable sólo para los sujetos pasivos “mixtos” (los que ya aplican la prorrata por realizar operaciones con derecho a deducción y sin él).

En lo referente a la norma especial del artículo 104 que limita la deducción de cuotas cuando se percibe una subvención para la adquisición de un bien o servicio concreto, simplemente se constata en la sentencia que ese criterio no está autorizado en ningún precepto de la Directiva.

Por otra parte, respecto a la solicitud del Gobierno español de que se limitase temporalmente el efecto de la sentencia por su actuación de buena fe y por los trastornos que podría causar una sentencia en contra de sus intereses, el Tribunal recuerda que para ello sería necesario acreditar que la conducta contraria a Derecho se produce por una incertidumbre objetiva e importante en cuanto al alcance de las disposiciones comunitarias. Como considera que este no es el caso, y aplicando el principio de seguridad jurídica, resuelve que no se deben limitar los efectos de la sentencia (**Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Sentencia de 6 de octubre de 2005**).

## **IV. NOTICIAS DE PRENSA**

*1 de septiembre de 2005*

**La Razón**

La economía española se acelera y crece al 3,4% en el segundo trimestre.  
El Estado registra un superávit de 7.392 millones de euros hasta julio.

*2 de septiembre de 2005*

**ABC**

El PSOE recurre a una subida de impuestos especiales que atacó desde la oposición.  
Gasolina, luz, alcohol y tabaco se encarecerán para pagar la Sanidad.

*6 de septiembre de 2005*

**La Gaceta**

El Gobierno promete más recursos para financiar la sanidad a cambio del apoyo del PP.  
Rajoy pone objeciones, pero no cierra las puertas a un posible pacto.

La cumbre de barones del PP rechaza la oferta de financiación sanitaria.  
Reclaman que el Gobierno la mejore y piden que se garantice la igualdad entre los españoles.

*8 de septiembre de 2005*

**El País**

El Gobierno mejora su propuesta de financiación sanitaria y ve posible un acuerdo.  
La nueva oferta recoge las aportaciones de las comunidades socialistas y algunas del PP.

*10 de septiembre de 2005*

**Expansión**

Zapatero duplica su oferta inicial a las autonomías para pagar la sanidad.  
El Presidente del Gobierno presentará hoy a las autonomías un plan con más dinero del previsto, de los mil millones anunciados ahora pondría sobre la mesa alrededor de 1.500 millones de euros, y con fuertes sistemas de garantías.

**El País**

El Eurogrupo rechaza recortar impuestos para compensar la subida del petróleo.  
Los ministros de Finanzas de los 12 países pertenecientes a la zona euro rechazaron ayer tomar medidas fiscales para compensar a los sectores más afectados por el alza del precio del petróleo.

*11 de septiembre de 2005*

**El País**

Zapatero se compromete a aportar 1.700 millones más para la sanidad.  
Las comunidades del PP responderán el martes a la última oferta del Gobierno.

*12 de septiembre de 2005*

**Cinco días**

El gasto sanitario, una hucha sin fondo.  
La factura anual crece muy por encima del PIB nominal y de los presupuestos.

**La Gaceta**

El acuerdo sobre financiación sanitaria se aplaza 72 horas.  
El PP, que considera insuficiente la oferta, la aceptará para no quedarse fuera.

*13 de septiembre de 2005*

**La Gaceta**

La reforma del IRPF de Solbes sólo supondrá leves retoques.  
En principio mantendrá la deducción por la compra de vivienda.

14 de septiembre de 2005

### **Expansión**

Los delitos contra la Hacienda Pública se dispararon un 49 por ciento en 2004.

Las infracciones socioeconómicas se redujeron casi un tres por ciento. La estafa vuelve a ser uno de los delitos económicos “estrella” con un total de 63.797 casos durante el año pasado.

15 de septiembre de 2005

### **El País**

Francia reduce al 40% el impuesto sobre la renta y baja a cuatro el número de tramos.

La reforma pretende beneficiar a las clases medias con una inyección de 3.500 millones.

### **Expansión**

Bancos y cajas arrancan al Gobierno un fuerte paquete de deducciones.

El sector bancario podrá seguir deduciendo las viejas provisiones por créditos, pese a haber sido ya sustituidas. La medida permitirá un importante alivio fiscal en un momento en el que la morosidad por hipotecas podría crecer.

16 de septiembre de 2005

### **La Gaceta**

La Policía tendrá una unidad de delitos económicos y fiscales.

Perseguirá el lavado de dinero, los fraudes financieros y los delitos bursátiles.

17 de septiembre de 2005

### **Cinco días**

El Gobierno aprueba la subida de los impuestos al alcohol y tabaco.

El Consejo de Ministros aprobó el viernes las subidas de los impuestos sobre el alcohol y el tabaco y el aumento de los anticipos a cuenta que hace a las regiones, dos de las medidas incluidas en el acuerdo alcanzado esta semana para paliar el déficit de la financiación sanitaria.

19 de septiembre de 2005

### **Expansión**

Esquerra pide a Solbes la mejora de la fiscalidad para las empresas.

Ezquerria pedirá una reducción de los costes laborales no salariales de las empresas.

20 de septiembre de 2005

### **Cinco días**

Los municipios recibirán del Estado un 13% más en 2006.

IU vincula el apoyo a los Presupuestos a un mayor gasto social y Coalición Canaria, a más inversiones.

21 de septiembre de 2005

### **La Gaceta**

Economía estudia una rebaja en el Impuesto sobre Sociedades.

La reforma aclarará una gran parte de las actuales deducciones.

### **La Razón**

El Estado registró hasta agosto un superávit de 7.383 millones de euros.

El Gobierno estudia incluir impuestos medioambientales en la reforma fiscal.

22 de septiembre de 2005

### **Expansión**

Los municipios reciben mil millones más ante el retraso de la reforma local.

Las cuentas del Estado verán incrementar casi un 14% las aportaciones a los entes locales.

23 de septiembre de 2005

#### La Gaceta

El FMI alerta sobre el aumento del desajuste en el crecimiento.  
Dice que el déficit comercial crece y es comparable al de EEUU.

#### Expansión

Rato reclama austeridad fiscal en los presupuestos que hoy presenta Solbes.

El director del FMI ha vuelto a leer la cartilla a Solbes. Igual que hizo el año pasado, Rato ha reclamado más control del gasto. En esta ocasión, un día antes de que el vicepresidente presente públicamente sus presupuestos.

28 de septiembre de 2005

#### La Razón

Solbes justifica los Presupuestos de 2006 para cambiar un modelo de crecimiento agotado.

El ministro de Economía pronostica una caída de la inflación, de la demanda interna y un mejor comportamiento del sector exterior.

29 de septiembre de 2005

#### El País

El Gobierno prorroga un año más la financiación a la Iglesia.

Los obispos recibirán 144 millones de euros en 2006 a cuenta del IRPF.

## V. CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE

Octubre 2005						
Calendario del contribuyente						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

## Hasta el día 7

## Modelos

## IMPUESTOS ESPECIALES

Septiembre 2005. Todas las empresas	511
Agosto 2005. Grandes Empresas(*)	553, 554, 555, 556, 557, 558
Agosto 2005. Todas las empresas (*)	570, 580

(\*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510

## Hasta el día 20

**RENTA Y SOCIEDADES**

**Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.**

☉ Tercer Trimestre 2005	110, 115, 117, 123, 124, 126, 128
☉ Septiembre 2005. Grandes Empresas	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128

**Pagos fraccionados Renta**

Tercer Trimestre 2005:

☉ Estimación Directa	130
☉ Estimación Objetiva	131

**Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes**

☉ Ejercicio en curso:	
- Régimen General	202
- Grandes Empresas	218
- Régimen de los Grupos Fiscales	222

**IVA**

☉ Tercer Trimestre 2005. Régimen General	300
☉ Tercer Trimestre 2005. Régimen Simplificado	310
☉ Tercer Trimestre 2005. Regímenes General y Simplificado	370
☉ Septiembre 2005. Grandes Empresas	320
☉ Septiembre 2005. Exportadores y otros Operadores Económicos. Desde 1.10.2005, presentación obligatoria por vía telemática a través de Internet.	330
☉ Septiembre 2005. Grandes Empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos	332
☉ Septiembre 2005. Operaciones asimiladas a las importaciones	380
☉ Tercer Trimestre 2005. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias	349
☉ Tercer Trimestre 2005. Servicios vía electrónica	367
☉ Solicitud de devolución Recargo de Equivalencia y otros sujetos ocasionales	308
☉ Tercer Trimestre 2005. Declaración-Liquidación no periódica	309
☉ Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca	341

**IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS**

☉ Septiembre 2005	430
-------------------	-----

**IMPUESTOS ESPECIALES**

☉ Tercer Trimestre 2005. Excepto Grandes Empresas	553
☉ Julio 2005. Grandes Empresas	561, 562, 563
☉ Tercer Trimestre 2005. Impuesto sobre la Electricidad	560
☉ Septiembre 2005. Grandes Empresas	560
☉ Septiembre 2005. Todas las empresas	564, 566
☉ Tercer Trimestre 2005	E-21
☉ Tercer Trimestre 2005. Solicitudes de devolución:	
- Introducción en depósito fiscal	506
- Envíos garantizados	507
- Ventas a distancia	508
- Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas	524
- Consumo de hidrocarburos	572

**IMPUESTO SOBRE VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS**

☉ Tercer Trimestre 2005	569
-------------------------	-----

**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**

- ☉ Tercer Trimestre 2005. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las Entidades de Crédito 195
- ☉ Tercer Trimestre 2005. Relación de personas o entidades que no han comunicado su NIF al otorgar escrituras o documentos donde consten los actos o contratos relativos a derechos reales sobre bienes inmuebles 197

**CUENTA CORRIENTE TRIBUTARIA**

Solicitud de inclusión para el año 2006 C.C.T.

La renuncia al sistema de cuenta corriente en materia tributaria, se deberá formular en todo caso por escrito en cualquier momento, pudiendo utilizarse el modelo de "solicitud de inclusión / comunicación de renuncia al sistema de cuenta corriente en materia tributaria".